

Advertido el error material en la Orden de 16 de julio de 2001, por la que se aprueba la denominación específica de «El Vivero» para el Colegio Público n.º 17 de Cáceres publicada en el D.O.E. n.º 90, de 4 de agosto, se procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.º 2 de la Ley 30/1992, a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 8757 donde dice:

«En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Colegio Público n.º 17 de Cáceres, código 10008297...».

Debe decir:

«En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Colegio Público n.º 17 de Cáceres, código 10008293...».

En la página 8757 donde dice:

«ARTICULO 1: Aprobar la denominación específica de «El Vivero» para el Colegio Público n.º 17 de Cáceres, código 10008297».

Debe decir:

«ARTICULO 1: Aprobar la denominación específica de «El Vivero» para el Colegio Público n.º 17 de Cáceres, código 10008293».

ORDEN de 20 de agosto de 2001, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas para la realización de proyectos de adaptación de estaciones reemisoras de televisión al cuadro nacional de atribución de frecuencias, destinadas a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden de 3 de abril de 2001 (D.O.E. núm. 41, de 7 de abril de 2001), por la que se establecen y convocan ayudas para la realización de proyectos de adaptación de estaciones reemisoras de televisión al Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, destinadas a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Comisión de Selección y Seguimiento y en ejercicio de las competencias que legalmente tengo atribuidas,

R E S U E L V O

PRIMERO: La celebración de los correspondientes Convenios Interadministrativos de Colaboración para la realización de proyectos de

adaptación de estaciones reemisoras de televisión al Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencia, con los Ayuntamientos que se relacionan en el Anexo I de la presente Orden, concediendo a cada uno una ayuda por un importe de 500.000 pesetas.

SEGUNDO: La celebración de los correspondientes Convenios Interadministrativos de Colaboración para la realización de proyectos de adaptación de estaciones reemisoras de televisión al Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencia, con los Ayuntamientos que se relacionan en el Anexo II de la presente Orden, concediendo a cada uno una ayuda por un importe superior a 500.000 pesetas, de conformidad con el artículo 4.2 de la Orden de 3 de abril de 2001.

TERCERO: La desestimación de las solicitudes de los Ayuntamientos que se relacionan en el Anexo III de la presente Orden, por incumplimiento del artículo 3 de la Orden de 3 de abril de 2001.

CUARTO: La publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 9 de la Orden de 3 de abril de 2001.

QUINTO: La notificación de la presente Orden a los interesados, de conformidad con el artículo 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Contra la presente Orden, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante el Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación, tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Podrá también interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente al de la publicación de la presente Orden, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 20 de agosto de 2001.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

A N E X O I

Solicitudes Estimadas

Ayuntamiento de Feria.....	500.000 pesetas.
Ayuntamiento de Aceuchal.....	500.000 pesetas.
Ayuntamiento de La Morera.....	500.000 pesetas.
Ayuntamiento de Nogales.....	500.000 pesetas.
Ayuntamiento de Medellín.....	500.000 pesetas.
Ayuntamiento de Valencia de las Torres.....	500.000 pesetas.
Ayuntamiento de Valverde de Leganés.....	500.000 pesetas.
Ayuntamiento de Monesterio.....	500.000 pesetas.

A N E X O II

Solicitudes estimadas con ayuda superior a 500.000 pesetas

Ayuntamiento de Peñalsordo

Cuantía de la ayuda: 700.000 pesetas.

Justificación: La especial localización del reemisor requiera un proyecto técnico más complejo y también más costoso. La cuantía total del presupuesto es de 1.387.568 pesetas. El Ayuntamiento solicita únicamente 700.000 pesetas.

Ayuntamiento de Ladrillar

Cuantía de la ayuda: 997.832 pesetas.

Justificación: El Ayuntamiento tiene dos reemisores para extender la cobertura a dos pedanías, Las Mestas y Riomalo de Arriba, cumpliendo ambos los requisitos exigidos.

A N E X O III

Solicitudes desestimadas

Ayuntamiento de Valle de la Serena.—El motivo de la desestimación de su solicitud es la no existencia de una estación reemisora municipal en dicha localidad. Se incumple, en consecuencia, el artículo 3 de la Orden de 3 de abril de 2001, que establece que las ayudas están destinadas a «Corporaciones Locales o Mancomunidades de Municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura que disponiendo de reemisor propio con anterioridad a la fecha de publicación de la presente Orden, éste se vea afectado por la reasigna-

ción de bandas de frecuencias recogidas en la UN-15 y UN-26 del C.N.A.F.».

Fuenlabrada de los Montes.—El motivo de la desestimación de su solicitud es la existencia de un reemisor perteneciente a la red de Retevisión que reemite las cadenas públicas en la zona. Asimismo, el reemisor municipal no reemite ninguna de las cadenas públicas. Se incumple, en consecuencia, el artículo 3 de la Orden de 3 de abril de 2001, que establece que las ayudas están destinadas a «Corporaciones Locales o Mancomunidades de Municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura que disponiendo de reemisor propio con anterioridad a la fecha de publicación de la presente Orden, éste se vea afectado por la reasignación de bandas de frecuencias recogidas en la UN-15 y UN-26 del C.N.A.F.».

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

RESOLUCION de 23 de julio de 2001, de la Dirección General de Consumo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 332, dictada el 2 de julio de 2001, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 134 de 2001, promovido por la Procuradora de los Tribunales D.ª Mercedes López Iglesias, en nombre y representación de CARREFOUR, S.A., siendo demandada la Junta de Extremadura, contra la resolución desestimatoria presunta del Recurso de Alzada interpuesto por la citada entidad mercantil contra resolución de 25 de abril de 2000, del Servicio Territorial de la Consejería de Sanidad y Consumo de Badajoz, que impuso a la entidad recurrente la sanción de multa de 50.000 ptas. por una infracción leve en materia de consumo, ha recaído sentencia firme, dictada el 2 de julio de 2001, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Badajoz.

El art. 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de Sentencia.

Por tanto y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 332, dictada el 2 de julio de 2001, por el Juzgado de lo Contencioso-Adminis-